

Doctor

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA OIKOS

DEMANDADO. EDUARDO RAMOS PEÑUELA.

RADICADO No: 1100114103 752 2021 00346

Eduardo Ramos Peñuela, en mi calidad de demandado, le manifiesto al señor juez que interpongo el recurso de reposición en contra de lo decidido, con ocasión a la diligencia de secuestro de mi inmueble realizada el día miércoles anterior. En mi calidad de opositor a la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble solicitó, de igual modo, que se levante la medida impuesta sobre el bien de mi propiedad o subsidiariamente que se decrete la nulidad de lo actuado, toda vez que la diligencia presenta varios vicios.

Nótese que incluso cuando la se violan derechos y garantías de las partes dentro del proceso, el funcionario que conoce del caso, debe, de oficio, decretar la nulidad de lo actuado.

En aquella diligencia, en primer lugar el señor juez omitió ponerle un límite a la medida tal como lo ordena la ley.

En segundo lugar, el despacho no dejó constancia de mi intervención como demandado, ese día y tampoco quedó en el acta constancia de mi oposición.

Tampoco el despacho consignó en el acta, lo referente a quién era el auxiliar de la justicia, con nombres y apellidos, que fue nombrado y no compareció, como tampoco se dejó constancias de la notificación a aquella persona.

Además era obligación de despacho limitar el secuestro ese día de la diligencia y no se hizo, pues el acta sigue siendo elemental.

El señor juez me debió nombrar como si ecuestre de mi bien embargado, ello en primer término y si no fue posible, entonces lo debió dejar en cabeza de las personas que lo estaban ocupando, pero de ninguna manera debió nombrar al auxiliar de la justicia para esta medida, dado que el poseedor o tenedor del bien en estos casos tiene la prioridad para que quede en su cabeza el inmueble. No se tuvo en cuenta el artículo 597 del CGP.

El artículo 47 y siguientes del Código General del Proceso referente a los auxiliares de la justicia no establece que obligatoriamente en ellos debe quedar un bien secuestrado cuando en el mismo hay un poseedor o tenedor.

Se me ha violado el derecho de defensa y el debido proceso a pesar de que el juez debe ser garante de la equidad y el equilibrio

de las partes de conformidad con lo señalado por el artículo 4to de la Ley 1564 de 2012.

Además, la medida de secuestro del bien debió comunicarse al delegado del Ministerio Público, quien debió ser sido notificado y ello no se hizo y para lo cual aparecen sus intervenciones en los artículos 45 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

El despacho ni siquiera me dio la oportunidad como demandado de prestar caución, en este caso, tal como lo ordena la ley.

Insisto en que el Juzgado me ha negado ni derecho de defensa, el derecho de contradicción, el debido proceso, además no se ha tenido en cuenta el principio de legalidad, previsto por el artículo 7 del Código General Del Proceso, toda vez que dentro de este asunto interpusé como demandado el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y no me fue notificado debidamente y no supe de la decisión del despacho y en ese mismo orden tampoco he podido contestar la demanda que cursa en mi contra.

El despacho no ha tenido en cuenta que durante la pandemia y ante mis escasos recursos económicos, me atrasé en el pago de las cuotas de administración de la unidad residencial y ahora el Juzgado me embarga mi inmueble violando mis garantías y derechos.

Atentamente,

EDUARDO RAMOS

Eduardo Ramos peñuela

C.C. No 19.415.107

demandado.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RE: REPOSICION Y NULIDAD. PROCESO 2021-00346



ER **EDUARDO RAMOS** <soyeduardoramos@hotmail.com>        ...

○ Para:  Juzgado 752 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - E Lun 27/03/2023 11:44

 MEMORIAL AL JUZGADO 26....
16 KB

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Juzgado 752 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.](#)

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 15:29

Para: [MARIA ANTONIA DIAZ FORERO](#); [EDUARDO RAMOS](#); [jazmin hernandez](#); [leidycct@hotmail.com](#)

CC: [Mayani Isabela Forero Goyeneche](#)

Asunto: ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO PROCESO 2021-00346

Cordial saludo,

por medio de la presente se remite el acta de la diligencia de secuestro de bien inmueble, llevada a cabo el día de hoy 22 de marzo del 2023.

Atentamente,
Isabela Forero.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Responder

 Reenviar